



## **ACUERDO N° 109/2022**

En sesión ordinaria de 9 de noviembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009, y en la Ley N°19.880; y

### **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación el proyecto de nueva carrera denominada Técnico en Administración Bilingüe, para ser impartida en modalidad a Distancia.
2. Que, mediante Oficio N°217 de 6 de julio de 2022, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura efectuar rectificaciones y aclaraciones a los formularios presentados para la aprobación de nueva carrera e informó sobre el pago de aranceles 2022, a los que la institución debía dar cumplimiento para formalizar su requerimiento.
3. Que, a través de Carta de fecha 27 de julio de 2022 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Oficio N°217/2022, y formalizó el ingreso de la solicitud mediante el pago del arancel respectivo con fecha 12 de agosto de 2022.
4. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura y los informes evacuados por los consultores expertos designados para evaluar el referido proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema.

### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar las nuevas carreras que decidan impartir las instituciones sometidas a licenciamiento, de conformidad con el artículo 101 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Que, a partir del análisis de los antecedentes se pudo concluir el perfil de egreso de la Carrera, si bien se encuentra claramente establecido y se conforma por tres competencias específicas y cinco competencias genéricas, el sello institucional señalado en los objetivos no se ve reflejado en ellas, por lo que deberían declararse explícitamente como un tercer punto dentro del perfil y también en la matriz de tributación, sobre todo si, como se indica, se desarrollan de manera transversal, ya que debe medirse su logro de igual forma que las competencias explicitadas, o bien identificar concretamente a las competencias genéricas como parte del sello institucional.

Por otra parte, respecto de las competencias específicas, solo una de ellas se asocia, en parte, a la lengua inglesa. Lo anterior sugiere la necesidad de visibilizar la competencia idiomática en las tres competencias específicas, es decir, la ejecución de procesos administrativos en el área de marketing, recursos humanos, contabilidad y finanzas, entre otros, debiesen ser posibles en español e inglés.

- 3) Que, en relación con el perfil de ingreso la formación idiomática se expresa como complementaria, en circunstancias que debiera constituir parte integral de la formación. Si bien, se señala que los postulantes deberán demostrar “interés por aprender inglés y por las culturas anglosajonas” no se señala cómo se evaluará ese grado de interés. Por otra parte, se sugiere a la institución eliminar de los requisitos de ingreso los que dicen relación con “tener salud compatible”, toda vez que la misma institución lo eliminó de su Reglamento Académico en respuesta a las observaciones efectuadas con anterioridad por el Consejo.
- 4) Que, en lo concerniente a los requisitos de titulación, en aquello que se refiere al desarrollo de la competencia idiomática en inglés, la institución solo se remite a señalar que los estudiantes deben rendir examen internacional de inglés establecido por la institución, sin indicar explícitamente ningún nivel de salida, con lo que no se logra orientar adecuadamente la trayectoria de desarrollo de esta importante competencia.
- 5) Que, en cuanto al plan de estudio y programas de las asignaturas de la Carrera, estos no presentan modificaciones respecto de la modalidad presencial, salvo por la organización en bimestres y por el número de horas, en las que indica un total de 5.400 horas, mientras que presencial indicó 2.576. En este sentido se sugiere que la carga horaria de los estudiantes se exprese en créditos transferibles debido a que el diseño del currículo atendió a dicha unidad (SCT) y esto facilita la articulación de estudios y la movilidad estudiantil. Además, la definición de la carga horaria presentada por la institución no es clara, pues presenta número de horas como si fuese presencial y no define si la modalidad es sincrónica, asincrónica o mixta.

Por otra parte, la institución debería considerar a lo largo de la malla curricular la distinción entre la formación de competencias de nivel inicial, medio o avanzada y que, a partir de ello, se determine la carga académica del estudiante. Asimismo, se requiere revisar la declaración de prerrequisitos, ya que existen asignaturas que para ser cursadas requieren del cumplimiento de aprendizajes previos.

Por otro lado, se sugiere que la asignatura “Metodología de aprendizaje y Estudio” incluya un módulo de inducción a la modalidad a distancia, mediante el cual la institución se asegure que el estudiante podrá navegar con éxito en la plataforma y aula que corresponda.

En cuanto al eje de formación de inglés, que se conforma de cinco asignaturas y todas ellas contemplan el mismo texto para la metodología y evaluación, se hace necesario un desarrollo específico en ambos aspectos, en particular, por la sensibilidad que significa desarrollar habilidades de comunicación en una modalidad a distancia, que no contemplaría sincronía de formación. En este sentido, en relación con el nivel B1, no contemplado formalmente en el perfil de



egreso, podría ser alcanzable en la medida que haya una descripción más acabada de los aspectos señalados anteriormente, metodología y evaluación.

Por último, los programas de asignaturas requieren ser potenciados en su bibliografía: en al menos tres de los cinco cursos hay solo un texto de bibliografía mínima obligatoria. Asimismo, se sugiere repensar la incorporación de texto en nivel elemental en Inglés para la Empresa IV (Vocabulary in Use-Pre-Int) y extender el uso de otros recursos audiovisuales.

- 6) Que, en relación con recursos humanos, la institución hace énfasis en un mecanismo de reclutamiento y selección de personal. Sin embargo, no se mencionan políticas de perfeccionamiento y desarrollo del personal, como tampoco las políticas de desvinculación. En lo referido a la evaluación del personal, el proceso se centraría en el personal docente y fundamentado específicamente en los resultados de la aplicación de una encuesta estudiantil. Al respecto, se recomienda a la institución fortalecer sus procesos evaluativos del personal, incluyendo aspectos como la autoevaluación y la evaluación de las jefaturas directas, más allá de los resultados de la encuesta estudiantil.
- 7) Que, respecto a los recursos educacionales, equipamiento e infraestructura, la institución señala como parte de infraestructura especial requerida por la Carrera la disponibilidad de la plataforma web Moodle. Esta plataforma sería propicia para el almacenamiento de documentos, bases de datos y material audiovisual y multimedia, pero se debe aclarar si los recursos de hardware, principalmente servidores, tendrían la capacidad de almacenamiento para soportar los datos asociados a todas las carreras que se impartirán en modalidad a distancia.

En este sentido, se recomienda contemplar en el programa de inversiones aquellos ítems relacionados con la renovación y/o reemplazo de equipamiento tecnológico. Si bien la carrera se ofertará en modalidad a distancia, por lo que los requerimientos de infraestructura física son bajos, el aseguramiento de calidad de la carrera requiere un soporte sólido en lo que se refiere a las tecnologías de información, tanto en hardware como software. Debe considerarse que el equipamiento computacional y servidores podrían tener una vida útil que no exceda los 5 años, por lo que resulta importante que la institución programe y tenga en consideración los recursos financieros necesarios para destinarlos al reemplazo de equipamiento.

Por otra parte, se recomienda también a la institución aclarar el uso compartido de los recursos digitales, considerando que se dispone a impartir otras carreras en modalidad a distancia que se suman al presente proyecto.

- 8) Que, en síntesis, es necesario subsanar los aspectos señalados en los considerandos previos a fin de que se precisen y mejore la presentación del proyecto en su etapa de reformulación. En especial en los ámbitos referidos a la definición del perfil de egreso (considerando el nivel de inglés B1), en la distribución horaria y la carga académica, que el sello institucional señalado en los objetivos se vea reflejado en las competencias; visibilizar la competencia idiomática en las tres competencias específicas, ya que para formar un técnico administrador bilingüe es necesario que se integre el idioma inglés en su formación completa.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

1. Negar la aprobación del proyecto de nueva carrera de Técnico en Administración Bilingüe a Distancia.
2. Transmitir mediante oficio las observaciones específicas a la presentación de nueva carrera para consideración de la institución.
3. Hacer presente al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo, tiene un plazo legal de sesenta días para presentar la reformulación de la propuesta.
4. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.
5. Publicar el presente acuerdo en el sitio web del Consejo Nacional de Educación.



Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Mela Valladares Pérez  
Secretaría Ejecutiva ISFC  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 10 de noviembre de 2022.

**Resolución Exenta N° 233**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 97° al 102° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 9 de noviembre de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 109/2022, mediante el cual se acordó negar la aprobación del proyecto de nueva carrera de Técnico en Administración Bilingüe a Distancia y transmitir mediante oficio las observaciones específicas a la presentación de nueva carrera para consideración del Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, o de quien la subrogue, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N° 109/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de noviembre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 109/2022**

En sesión ordinaria de 9 de noviembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009, y en la Ley N°19.880; y

## **TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación el proyecto de nueva carrera denominada Técnico en Administración Bilingüe, para ser impartida en modalidad a Distancia.
2. Que, mediante Oficio N°217 de 6 de julio de 2022, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura efectuar rectificaciones y aclaraciones a los formularios presentados para la aprobación de nueva carrera e informó sobre el pago de aranceles 2022, a los que la institución debía dar cumplimiento para formalizar su requerimiento.
3. Que, a través de Carta de fecha 27 de julio de 2022 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Oficio N°217/2022, y formalizó el ingreso de la solicitud mediante el pago del arancel respectivo con fecha 12 de agosto de 2022.
4. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura y los informes evacuados por los consultores expertos designados para evaluar el referido proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema.

## **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar las nuevas carreras que decidan impartir las instituciones sometidas a licenciamiento, de conformidad con el artículo 101 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Que, a partir del análisis de los antecedentes se pudo concluir el perfil de egreso de la Carrera, si bien se encuentra claramente establecido y se conforma por tres competencias específicas y cinco competencias genéricas, el sello institucional señalado en los objetivos no se ve reflejado en ellas, por lo que deberían declararse explícitamente como un tercer punto dentro del perfil y también en la matriz de tributación, sobre todo si, como se indica, se desarrollan de manera transversal, ya que debe medirse su logro de igual forma que las competencias explicitadas, o bien identificar concretamente a las competencias genéricas como parte del sello institucional.

Por otra parte, respecto de las competencias específicas, solo una de ellas se asocia, en parte, a la lengua inglesa. Lo anterior sugiere la necesidad de visibilizar la competencia idiomática en las tres competencias específicas, es decir, la ejecución de procesos administrativos en el área de marketing, recursos humanos, contabilidad y finanzas, entre otros, debiesen ser posibles en español e inglés.

- 3) Que, en relación con el perfil de ingreso la formación idiomática se expresa como complementaria, en circunstancias que debiera constituir parte integral de la formación. Si bien, se señala que los postulantes deberán demostrar "interés por aprender inglés y por las culturas anglosajonas" no se señala cómo se evaluará ese grado de interés. Por otra parte, se sugiere a la institución eliminar de los requisitos de ingreso los que dicen relación con "tener salud compatible", toda vez que la misma institución lo eliminó de su Reglamento Académico en respuesta a las observaciones efectuadas con anterioridad por el Consejo.
- 4) Que, en lo concerniente a los requisitos de titulación, en aquello que se refiere al desarrollo de la competencia idiomática en inglés, la institución solo se remite a señalar que los estudiantes deben rendir examen internacional de inglés establecido por la institución, sin indicar explícitamente ningún nivel de salida, con lo que no se logra orientar adecuadamente la trayectoria de desarrollo de esta importante competencia.
- 5) Que, en cuanto al plan de estudio y programas de las asignaturas de la Carrera, estos no presentan modificaciones respecto de la modalidad presencial, salvo por la organización en bimestres y por el número de horas, en las que indica un total de 5.400 horas, mientras que presencial indicó 2.576. En este sentido se sugiere que la carga horaria de los estudiantes se exprese en créditos transferibles debido a que el diseño del currículo atendió a dicha unidad

(SCT) y esto facilita la articulación de estudios y la movilidad estudiantil. Además, la definición de la carga horaria presentada por la institución no es clara, pues presenta número de horas como si fuese presencial y no define si la modalidad es sincrónica, asincrónica o mixta.

Por otra parte, la institución debería considerar a lo largo de la malla curricular la distinción entre la formación de competencias de nivel inicial, medio o avanzada y que, a partir de ello, se determine la carga académica del estudiante. Asimismo, se requiere revisar la declaración de prerrequisitos, ya que existen asignaturas que para ser cursadas requieren del cumplimiento de aprendizajes previos.

Por otro lado, se sugiere que la asignatura “Metodología de aprendizaje y Estudio” incluya un módulo de inducción a la modalidad a distancia, mediante el cual la institución se asegure que el estudiante podrá navegar con éxito en la plataforma y aula que corresponda.

En cuanto al eje de formación de inglés, que se conforma de cinco asignaturas y todas ellas contemplan el mismo texto para la metodología y evaluación, se hace necesario un desarrollo específico en ambos aspectos, en particular, por la sensibilidad que significa desarrollar habilidades de comunicación en una modalidad a distancia, que no contemplaría sincronía de formación. En este sentido, en relación con el nivel B1, no contemplado formalmente en el perfil de egreso, podría ser alcanzable en la medida que haya una descripción más acabada de los aspectos señalados anteriormente, metodología y evaluación.

Por último, los programas de asignaturas requieren ser potenciados en su bibliografía: en al menos tres de los cinco cursos hay solo un texto de bibliografía mínima obligatoria. Asimismo, se sugiere repensar la incorporación de texto en nivel elemental en Inglés para la Empresa IV (Vocabulary in Use-Pre-Int) y extender el uso de otros recursos audiovisuales.

- 6) Que, en relación con recursos humanos, la institución hace énfasis en un mecanismo de reclutamiento y selección de personal. Sin embargo, no se mencionan políticas de perfeccionamiento y desarrollo del personal, como tampoco las políticas de desvinculación. En lo referido a la evaluación del personal, el proceso se centraría en el personal docente y fundamentado específicamente en los resultados de la aplicación de una encuesta estudiantil. Al respecto, se recomienda a la institución fortalecer sus procesos evaluativos del personal, incluyendo aspectos como la autoevaluación y la evaluación de las jefaturas directas, más allá de los resultados de la encuesta estudiantil.
- 7) Que, respecto a los recursos educacionales, equipamiento e infraestructura, la institución señala como parte de infraestructura especial requerida por la Carrera la disponibilidad de la plataforma web Moodle. Esta plataforma sería propicia para el almacenamiento de documentos, bases de datos y material audiovisual y multimedia, pero se debe aclarar si los recursos de hardware, principalmente servidores, tendrían la capacidad de almacenamiento para soportar los datos asociados a todas las carreras que se impartirán en modalidad a distancia.

En este sentido, se recomienda contemplar en el programa de inversiones aquellos ítems relacionados con la renovación y/o reemplazo de equipamiento tecnológico. Si bien la carrera se ofertará en modalidad a distancia, por lo que los requerimientos de infraestructura física son bajos, el aseguramiento de calidad de la carrera requiere un soporte sólido en lo que se refiere a las tecnologías de información, tanto en hardware como software. Debe considerarse que el equipamiento computacional y servidores podrían tener una vida útil que no exceda los 5 años, por lo que resulta importante que la institución programe y tenga en consideración los recursos financieros necesarios para destinarlos al reemplazo de equipamiento.

Por otra parte, se recomienda también a la institución aclarar el uso compartido de los recursos digitales, considerando que se dispone a impartir otras carreras en modalidad a distancia que se suman al presente proyecto.

- 8) Que, en síntesis, es necesario subsanar los aspectos señalados en los considerandos previos a fin de que se precisen y mejore la presentación del proyecto en su etapa de reformulación. En especial en los ámbitos referidos a la definición del perfil de egreso (considerando el nivel de inglés B1), en la distribución horaria y la carga académica, que el sello institucional señalado en los objetivos se vea reflejado en las competencias; visibilizar la competencia idiomática en las tres competencias específicas, ya que para formar un técnico administrador bilingüe es necesario que se integre el idioma inglés en su formación completa.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

1. Negar la aprobación del proyecto de nueva carrera de Técnico en Administración Bilingüe a Distancia.
2. Transmitir mediante oficio las observaciones específicas a la presentación de nueva carrera para consideración de la institución.
3. Hacer presente al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo, tiene un plazo legal de sesenta días para presentar la reformulación de la propuesta.
4. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.
5. Publicar el presente acuerdo en el sitio web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Alex Valladares Pérez, Presidenta y Secretario Ejecutivo (S) Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**



Alex Valladares Pérez  
Secretario Ejecutivo (S)  
Consejo Nacional de Educación

AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.
- Consejo Nacional de Educación .



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2162782-ef6cff en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>